

ORDENANZA N°965-DISPONIENDO LA REALIZACION DE SESIONES ORDINARIAS FUERA DEL EDIFICIO DEL CONCEJO DELIBERANTE.

CONCEJO DELIBERANTE, 29 DE MAYO DE 2000.

Visto

Que en cabal cumplimiento del mandato conferido de los miembros de este Concejo Deliberante, en cuanto a su representatividad de toda la población de Rosario del Tala y atento a las facultades que son propia de este cuerpo, y ;

Considerando:

La necesidad de los señores concejales de tomar contacto directo con los vecinos, sus problemas, proyectos, e inquietudes, etc. Y con el fin de tener un inmediato conocimiento de los mismos, que posibiliten darle una respuesta encontrando el adecuado marco legal respectivo.

Que es una realidad el crecimiento demográfico y su extensión atreves de la construcción de barrios dentro y fuera del ejido municipal que hacen difícil el conocimiento de este cuerpo, de cada una de las problemáticas de los mismos y por consiguiente no permiten su percepción en profundidad, como así mismo la dificultad de que los ciudadanos presenten sus inquietudes;

Es por ello que;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1- Disponerse que es facultad del concejo deliberante, determinar el ámbito físico de las reuniones ordinarias del cuerpo, fuera de lo que es el edificio de la municipalidad. Dicha facultad deberá concretarse por decreto debidamente fundado comunicándose el mismo a los integrantes de este cuerpo con 15 días de anticipación.

Art.2-Que dicho lugar podrá serlo en cualquiera de los barrios de esta ciudad teniendo se en cuenta para las mismas los centros comunitarios, sede barriales, escuelas o construcciones similares que permitan sesionar en forma normal de seguridad para sus miembro y aseguren la participación comunitaria.

Art.3- No podrán desarrollarse dicha sesiones en las casas de familias o construcción que pertenezcan a un particular.

Art.4.- Toda inquietud de vecinos que desea presentar al concejo deliberante deberá cumplimentar los requisitos que prevean las leyes vigentes, el reglamento interno, las ordenanzas respectivas y demás reglamentaciones aplicables;

Art.5.- Las comisiones barriales o los vecinos en general que soliciten que la sesión del concejo deliberante se realice en su barrio deberán hacerlo por escrito, siendo el mismo fundado y se expresara el interés común de dicho pedido, su finalidad y conveniencia. Podrán así mismo proponer en la misma presentación, el lugar físico de realización de la sesión y presentar los proyectos a que se refiere el art. 4 de la presente norma.

Art.6- La solicitud a que se refiere el art. Anterior, deberá acompañarse con diez (10) firmas como mínimo, debiendo ser todas mayores de edad y que no posean el mismo domicilio, debiendo aclararse en cada uno de ellas el nombre y apellido, numero de documento y domicilio en que residen actualmente.

Art.7.- De las solicitudes (art.5.) y proyectos (art.4), deberá confeccionarse un mismo listado, a fin de determinar el cronograma de sesiones barriales.

Para el mismo deberá tenerse en cuenta, como orden de prioridad:

a) que se cumplimente los requisitos de fondo y forma que las normas vigentes se establecen, debiendo declararse el mismo admisible.

b) el interés común al que se hace referencia.

c) la urgencia de la presentación que se invoca.

d) la incidencia que la misma tenga para la ciudad.

e) las motivaciones que expresen los firmantes.

f) la viabilidad del proyecto, su fundamentación, la posibilidad de concreción.

g) cantidad de firmas que respalden el proyecto.

Art.8.- La confección del listado que se prevén en el art. Anterior se hará sesión ordinaria y publica de este concejo, debiendo prever lo mismo en el orden del día.

Art.9.- Las sesiones barriales que se preveen en la presente ordenanza se harán con periodicidad mensual, salvo que por la naturaleza de la cuestión, sus sugerencias o conveniencia, a juicio de los señores concejales y por mayoría simple se determine, que las mismas se realicen dos o más veces al mes.

Art.10. No podrán reiterarse las sesiones en el mismo barrio y a solicitud de sus vecinos en el plazo de cuatro (4) mese como mínimo.

Art.11. De las sesiones de en cuanto al lugar, día y hora de la misma, se le comunicara por nota a cualquiera de los firmantes de la solicitud, con un plazo anterior de siete (7) días debiendo en dicho plazo manifestar si algún vecino (de los firmantes del petitorio) desea ocupar la banca del pueblo, según ordenanza N°959/2000 con el objeto de fundamentar el o los proyectos.

Art. 12. La notificación hecha a uno de los firmantes se entenderá realizada a los restantes vecinos peticionantes.

Art. 13. En caso de inasistencia del vecino propuesto en razón del art. N° 11 tendrá como consecuencia el retiro del o de los proyectos del orden del día, no pudiéndose repetir en el plazo de 6 meses.

Art.14. El incumplimiento de los requisitos impuestos en los art., 4, 5 y 6 tendrá como consecuencia el retiro de la solicitud pasando la misma, con objeto de su tratamiento, al final del cronograma previsto.

Art.15. Deróguese toda otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

Art.16. De forma

Norma Virginia Buffa

Secretaria

Dr. Gustavo Baridón

Presidente